



17 de julio de 2025

MEMORANDUM

Reforma a la Ley Federal de Competencia Económica

El Congreso de la Unión recientemente aprobó con modificaciones la iniciativa de la Presidenta de la República mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (**“Reforma”**), misma que fue publicada el día de ayer en el Diario Oficial de la Federación.

La Reforma surge en cumplimiento a la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, que extingue a diversos órganos constitucionales autónomos, incluyendo la Comisión Federal de Competencia Económica (**“COFECE”**) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**“IFT”**).

A continuación, se presentan algunos de los puntos más destacados de la Reforma:

I. Aspectos orgánicos

Se crea la Comisión Nacional Antimonopolio (**“Comisión Antimonopolio”**), que sustituirá a la COFECE y asumirá las atribuciones en materia de competencia económica del IFT. Por lo tanto, la nueva autoridad tendrá competencia sobre todos los mercados y sectores del país.

La Comisión Antimonopolio será un organismo público descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Economía, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará dotada de independencia técnica y operativa.

Esta autoridad mantendrá una separación interna entre la Autoridad Investigadora y el Pleno, el cual estará compuesto por 5 comisionados en lugar de 7. Los comisionados serán propuestos por el Ejecutivo y ratificados por el Senado, y se eliminan mecanismos de selección mediante el comité de evaluación, que se integraba por órganos constitucionales autónomos. El plazo del cargo de los comisionados se reduce de 9 a 7 años, mientras que la presidencia del Pleno pasa de 4 a 3 años, y se mantiene la posibilidad de reelección por una sola ocasión.



II. Aspectos sustantivos y procesales

Concentraciones

La Reforma reduce entre un 11% y 17% los umbrales cuya actualización genera la obligación de notificar una concentración. Además, la Reforma elimina las operaciones realizadas entre entidades extranjeras que no implican la acumulación de activos en México, así como las concentraciones realizadas por fondos de inversión con fines especulativos y que no cuenten con inversiones en sociedades o activos en el mismo mercado relevante, como excepciones a la obligación de notificarlas en caso de que actualicen los umbrales. Lo anterior se traduce en más operaciones sujetas a revisión por la Comisión Antimonopolio.

Por otro lado, la Reforma aumenta de 1 a 3 años el plazo de prescripción para que la Comisión Antimonopolio investigue una concentración que no haya requerido previa notificación pero que posiblemente tenga efectos contrarios a la competencia.

Respecto de las operaciones realizadas mediante una sucesión de actos, la Reforma establece que la Comisión Antimonopolio analizará toda la sucesión de actos y, en caso de objetar la concentración, podrá ordenar la restitución del *status quo* anterior a la realización del primer acto de la sucesión. Consideramos que lo anterior presenta retos desde un punto de vista constitucional y legal, pues es cuestionable que la autoridad pueda ejercer esta facultad en un procedimiento de notificación y no en uno de investigación y sanción de concentración ilícita. Con mayor razón, lo sería en caso de haber prescrito sus facultades de investigación respecto de un acto que constituye una concentración que no rebasa los umbrales.

En cuanto a la oportunidad para que los agentes económicos notificantes se desistan del procedimiento de notificación, la Reforma presenta una limitante al establecer que dicho desistimiento podrá presentarse hasta antes de que inicie el plazo para que la Comisión Antimonopolio resuelva la concentración.

Ahora bien, como un aspecto positivo, la Reforma disminuye de 60 a 30 días, contados a partir de la recepción de la notificación o, en su caso, de la documentación adicional requerida, el plazo para que la autoridad emita una resolución.

Supuestos adicionales de ilicitud

La Reforma incluye nuevos supuestos de conductas ilícitas. Respecto de prácticas monopólicas absolutas, se incluye expresamente a los competidores potenciales como agentes económicos entre y/o con los que se pueden actualizar dichas conductas. Además, la



Reforma establece el solo intercambio de información como elemento configurativo de una práctica monopólica absoluta, sin la necesidad de que exista un acuerdo o arreglo previo.

Para las prácticas monopólicas relativas, se incluye la limitación indebida de la capacidad para competir como uno de los objetos y/o efectos que pueden tornar ilícitas dichas conductas.

Reducción de plazos de investigación y resolución

La Reforma propone una reducción en la duración máxima de las investigaciones. Respecto de las investigaciones de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, la Reforma reduce de 4 a 3 el número máximo de prórrogas del periodo de investigación. También, se disminuye de 60 a 30 días el plazo para que, una vez concluida la investigación, la Autoridad Investigadora presente al Pleno el dictamen de probable responsabilidad o de propuesta de cierre del expediente.

En caso de que se emita un dictamen de probable responsabilidad, la Reforma reduce de 40 a 30 días el plazo para que el Pleno resuelva el procedimiento seguido en forma de juicio.

En relación con las investigaciones para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia, la Reforma reduce de 60 a 40 días los plazos para que la Autoridad Investigadora emita el dictamen preliminar o de propuesta de cierre del expediente, así como para que, una vez integrado el expediente, el Pleno emita la resolución correspondiente.

Programa de inmunidad y procedimiento de dispensa

La Reforma limita la oportunidad y elegibilidad respecto del programa de inmunidad y procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas.

Tratándose del programa de inmunidad, la Reforma establece que se impondrá una multa mínima (históricamente considerado por la autoridad de competencia como el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización “UMA”¹) al primer agente económico que se adhiera a dicho programa, pero antes de que la Comisión Antimonopolio haya iniciado una investigación por prácticas monopólicas absolutas, a diferencia de lo que ocurre conforme a la ley actualmente vigente, que prevé este beneficio aún iniciada una investigación.

En caso de quienes soliciten su ingreso al programa de inmunidad ya habiendo iniciado una investigación, o que lo hagan en segundo o posteriores lugares, solo resulta procedente una

¹ El valor actual de la UMA es de \$113.14 M.N.



reducción de hasta el 50%, 30% o 20% de la sanción. Al respecto, la Reforma establece que los agentes económicos podrán adherirse al programa de inmunidad hasta antes de la tercera ampliación del periodo de investigación, a diferencia de lo que ocurre hoy en día, que pueden adherirse hasta antes de la conclusión de la investigación.

Por otro lado, la Reforma establece que los agentes económicos que reciban cualquiera de los beneficios del programa de inmunidad no serán sujetos de las sanciones de inhabilitación previstas en la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”) ni la Comisión Antimonopolio podrá ejercer en su contra las acciones colectivas para la reclamación de daños y perjuicios, independientemente de las acciones que con ese propósito pudieran ejercer terceros afectados.

Respecto del procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas, la Reforma también establece que será hasta antes de la tercera ampliación del periodo de investigación, y no hasta antes de la emisión del dictamen de probable responsabilidad, la oportunidad de los agentes económicos para acogerse al beneficio de dispensa y obtener la “totalidad del beneficio”, lo que se interpreta como el cierre del expediente sin responsabilidad.

Transcurrido el plazo de oportunidad mencionado, los agentes económicos solo podrán presentar su solicitud durante el procedimiento seguido en forma de juicio y hasta antes de la integración del expediente. En dicho caso, la Comisión Antimonopolio podrá imputar responsabilidad y los agentes económicos únicamente podrán ser acreedores a una reducción de hasta el 50% de la sanción.

Incremento de sanciones

La Reforma prevé un aumento importante en las sanciones por violaciones a la LFCE. Para prácticas monopólicas absolutas, la multa máxima incrementa del 10% al 15% de los ingresos anuales del infractor, mientras que para prácticas monopólicas relativas el monto máximo de la sanción aumenta del 8% al 10%.

En materia de concentraciones, la multa máxima por no haber notificado una concentración cuando legalmente debió hacerse pasa del 5% al 8% de los ingresos anuales del infractor. Para concentraciones ilícitas, el monto máximo de la sanción incrementa del 8% al 10%.

La Reforma también establece un aumento en las sanciones por coadyuvar, propiciar o inducir a la comisión de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, declarar falsamente o entregar información falsa, incumplir las condiciones fijadas en la resolución de una concentración, entre otras.



Además, se incluyen nuevas sanciones, entre las que destacan la inhabilitación temporal para participar en licitaciones públicas por haber incurrido en una colusión en dichos procedimientos; así como una sanción de hasta el 15% de los ingresos del agente económico infractor cuando lleve a cabo una concentración previamente objetada por la Comisión Antimonopolio.

Medidas de apremio

La Reforma incrementa la severidad del régimen de las medidas de apremio. Al respecto, la Reforma aumenta de 3,000 a 8,000 veces la UMA el monto máximo de la sanción por incumplir una orden o requerimiento de la Comisión Antimonopolio.

Además, se incorporan tres nuevos supuestos para la imposición de una sanción como medida de apremio, consistentes en incumplir una orden de inhabilitación para ejercer ciertos cargos o funciones respecto de una persona moral; no asistir a una comparecencia sin causa justificada, no contestar las preguntas realizadas o contestar con evasivas; y obstaculizar el desarrollo de una visita de verificación, a los que les corresponde una multa de hasta 10,000, 30,000 y 200,000 veces la UMA, respectivamente.

Reincidencia

Se mantiene la posibilidad que, en caso de reincidencia, se aplique una multa hasta por el doble de la que se hubiere determinado por la autoridad.

Sin embargo, conforme a la Reforma, será suficiente que, al inicio del procedimiento respectivo, la resolución previa haya causado estado en sede administrativa, sin necesidad de esperar la resolución del juicio de amparo. Esto también resulta aplicable para efectos de la sanción de desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones.

Modificaciones en la individualización de multas

La Reforma deja de considerar el daño causado, la intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración, la capacidad económica y la afectación al ejercicio de las atribuciones de la Comisión Antimonopolio, como elementos que conforman la gravedad de la infracción, y pasan a ser elementos independientes de este último.



Programas de cumplimiento

La Reforma introduce los programas de cumplimiento normativo adoptados por los agentes económicos como elemento a ser considerado por la Comisión Antimonopolio para la reducción de sanciones. Para tal efecto, es necesario que los programas de cumplimiento hayan sido previamente certificados por dicha autoridad.

Acciones de daños y perjuicios

Conforme a la Reforma, bastará que la resolución de la Comisión Antimonopolio quede firme en sede administrativa para que pueda ejercerse una acción de reparación de daños, sin necesidad de esperar la resolución del juicio de amparo.

Empresas públicas del Estado

En el proceso legislativo de la Reforma se eliminó la excepción contenida en la iniciativa consistente en que la LFCE no se aplicaría en absoluto a las empresas públicas del Estado. Por lo tanto, la Reforma no establece en materia de empresas públicas del Estado excepciones adicionales a las previstas en el artículo 28 de la Constitución.

III. Régimen transitorio

La Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 17 de julio de 2025.

La COFECE y el IFT se extinguirán al día siguiente de la integración de la Comisión Antimonopolio, lo cual sucederá con el nombramiento y ratificación de los comisionados y de la designación de quien haya de fungir como presidente del Pleno de la Comisión Antimonopolio.

Los plazos de las investigaciones sustanciadas por la Autoridad Investigadora de la COFECE y el IFT se suspenderán con la entrada en vigor de la Reforma y serán reanudados al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Antimonopolio.

A los procedimientos iniciados antes de la integración del Pleno de la Comisión Antimonopolio, les serán aplicables las reglas vigentes al momento de su inicio.

El estatuto orgánico de la Comisión Antimonopolio y el Reglamento de la LFCE deberán emitirse en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir del día siguiente a la integración



VALDES ABASCAL

del Pleno de la Comisión Antimonopolio. Mientras tanto, se aplicará la normativa emitida por la COFECE, en tanto no se oponga a la nueva legislación.

En resumen:

La Reforma plantea cambios importantes en la materia, aunque la base estructural del marco jurídico hoy vigente se conserva. Al respecto, los cambios consisten, básicamente, en:

- a. La transferencia de atribuciones de las actuales autoridades de competencia, órganos constitucionales autónomos, a un organismo descentralizado del Ejecutivo Federal;
- b. Reformas sustantivas y procesales para (i) sancionar más severamente las violaciones a la ley de competencia; (ii) aumentar la intervención de la autoridad en la vigilancia y prevención de dichas violaciones; y (iii) reducir los tiempos de los procesos y dar mayor eficacia a la actuación de la autoridad para las sanción de las mismas; y
- c. La elevación a rango de ley de diversas normas establecidas en las Disposiciones Regulatorias de la LFCE y en el estatuto orgánico de la COFECE.

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre los puntos arriba mencionados.

Rafael Valdés Abascal | Socio

rafael.valdes@vaasc.com

Enrique de la Peña Fajardo | Socio

enrique.delapena@vaasc.com

Juan Pablo Bueno Zarazúa | Asociado

juanpablo.bueno@vaasc.com